



"La justicia que se constituye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **EMMANUEL CABRERA TAVERA**

**EN EL EXPEDIENTE 320/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR, EN CONTRA DE ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; EMMANUEL CABRERA TAVERA Y EJECUTIVA LOGISTICA**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio PJEH/2.89\*8C.17.2/359/2026 signado electrónicamente por el Lic. Homero Mauricio Rodríguez Montalvo, Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite las constancias sin diligenciar del exhorto marcado con el número 138/24-2025/JL-II relativo al presente expediente, ordenado en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco.- En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se ordena únicamente glosar a los autos el oficio de cuenta y las constancias de la diligencia y no así el traslado, en razón que ya obra en autos.

**SEGUNDO:** Observando de autos que mediante proveído de fecha trece de enero del presente año, se envió al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el exhorto marcado con el número 64/25-2026/JL-II, a través del oficio 1063/24-2025/JL-II, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar al demandado físico ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días (...)", en relación con el artículo 759, ibidem, se ordena girar oficio recordatorio al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para que que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, se sirva informar el trámite dado al oficio número 1063/24-2025/JL-II, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar al demandado físico ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

**TERCERO:** Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado físico EMMANUEL CABRERA TAVERA y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO FÍSICO EMMANUEL CABRERA TAVERA, el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen

**Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidos.**

**Asunto:** Con el escrito de fecha veintidós de junio del presente año, signado por los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral consistente en el Despido Injustificado, en contra de ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes reclama la Reinstalación, en las mismas condiciones de trabajo y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 320/21-2022/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la Personalidad de los Licenciados José Dolores Can Rejón y Sergio Dolores Can Cruz, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, así como de las Cédulas Profesionales números 1567717 y 11614401, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en calle las Américas, número 97 entre Cristóbal Colón y 16 de Septiembre de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**QUINTO:** En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico [dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com](mailto:dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com), le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR, en contra de ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, consistente en el Despido Injustificado de quienes reclama la REINSTALACION en las mismas condiciones de trabajo Y OTRAS PRESTACIONES, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en una Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS a nombre del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR (...)

2.- CONFESIONAL a cargo de la demandada EJECUTIVA LOGISTICA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION Y FUENTE DE TRABAJO, (...)

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA (...)

5.- INSPECCIÓN OCULAR: Que se ofrece en sentido afirmativo, y que deberá versar respecto al Expediente personal, control de asistencia, comprendiendo las entradas y salidas, por igual que nóminas o recibos de pago de salario, recibo de pagos de compensación, recibos de pagos de vacaciones, de prima vacacional y recibo de pago de aguinaldos y demas prestaciones que el actor recibía (...)

6.- TESTIMONIALES, ofrecida de conformidad a los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a cargo de los CC. ITHALMA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ y GUADALUPE ARIAS HERNANDEZ (...)

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
2. EMMANUEL CABRERA TAVERA
3. EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE 35 "B", NÚMERO 32 ENTRE CALLE 68 Y 70 COLONIA SAN AGUSTÍN DEL PALMAR, C.P. 24110, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**OCTAVO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:  
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de mayo de 2026  
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

  
Lic. José Martín Horta López.

